



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 010-2019-TEN

Lima, 20 de febrero de 2019.

VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 15 de febrero de 2019, interpuesto por el Ing. Félix Elard Castillo Herrera, en contra de la Comisión Electoral Nacional, por haber admitido las postulaciones de dos listas de candidatos que supuestamente no cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto del CIP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La Resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, el recurrente Ing. Félix Elard Castillo Herrera, formula queja en contra de la Comisión Electoral Nacional, por haber admitido las postulaciones de dos listas de candidatos que supuestamente no cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto del CIP, esto es, por haber emitido la Resolución N° 18-2019-CIP-CEN, y admitir las listas encabezadas por los candidatos Víctor Alejandro Baca Ramos y Sandra Marianela Echevarría Lazo para el Consejo Departamental de Cusco.

Que, el Ing. Félix Elard Castillo Herrera sostiene que, la Resolución N° 18-2019-CIP-CEN, infringe el artículo 4.54° del Estatuto del CIP, en el extremo que dicha norma establece que para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere tener por lo menos 10 años de colegiado.

Que, el recurrente señala que en la Lista presidida por el candidato Ing. Víctor Alejandro Baca Ramos, sus integrantes para el Consejo Departamental postulan las siguientes personas: Kildare Jusset Ascue Escalante, Angela Paloma Maldonado Serrano, Marco Antonio Quenta Escalante, Robinson Renxon Quispe Tunque, Oscar Raúl Marmanillo, Judith Mirano Chara, Fredy Mauro Herrera Mendoza, no cuentan 10 años de colegiados.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, del mismo modo, el recurrente señala que, los integrantes de la Lista presidida por la candidata Sandra Marianela Echevarría Lazo, algunos de sus integrantes no cuentan con 10 años de colegiados: Darío Eduardo León Montoya, Inti Leonardo Elencastre Castro, Fernanda Cárdenas Alvarado, José Morales Araoz, Luisa Dayana Farfán Gonzales y Jorge Washinton López Herrera.

Que, sobre el particular se debe tener en cuenta que el artículo 4.53° del Estatuto del CIP, prevé que el los miembros del Consejo Departamental (Decano Departamental; Vicedecano Departamental; Director Secretario; Director Prosecretario; Director Tesorero; y Director Protesorero) serán elegidos formando una lista conjuntamente con los miembros de la Asamblea Departamental, por votación universal, obligatoria directa, personal y secreta, el día en que se realizan las elecciones generales del CIP, siendo su período de mandato de tres (3) años.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 04-2018-TEN de fecha 15 de octubre de 2018, este Tribunal Electoral Nacional ha establecido que *"los postulantes al cargo de asambleísta no requieren acreditar diez años de años de colegiatura"*, por lo que en presente caso, a las personas nombradas por el recurrente, no les sería exigible acreditar diez años de años de colegiatura.

Que, ahora bien, se evidencia que el escrito presentado por el Ing. Félix Elard Castillo Herrera, contra la Comisión Electoral Nacional, tiene por finalidad objetar la candidatura de los candidatos comprendidos en las listas encabezadas por los señores Víctor Alejandro Baca Ramos y Sandra Marianela Echevarría Lazo para el Consejo Departamental de Cusco, lo que difiere de la finalidad del "Recurso de Queja".

Que, se debe tener en cuenta que el "Recurso de Queja", se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los plazos establecidos en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y **no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.**

Que, lo pretendido por el Ing. Félix Elard Castillo Herrera, se asemeja a la finalidad de una "Tacha", pues estos son recursos presentados contra uno o más candidatos, estos trámites correspondientes están a cargo de la Comisión Electoral Nacional o de las Comisiones Electorales Departamentales, según sea el caso.

Que, en efecto, en virtud que lo planteado por el Ing. Félix Elard Castillo Herrera, no se ajusta al objeto del "recurso de queja" regulado en el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, resulta improcedente tramitar y atender dicho escrito de fecha 15 de febrero de 2019, toda vez que, lo solicitado por el recurrente, debe tramitarse como una "Tacha" en contra de las mencionadas listas encabezadas por los señores Víctor Alejandro Baca Ramos y Sandra Marianela Echevarría Lazo para el Consejo Departamental de Cusco.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

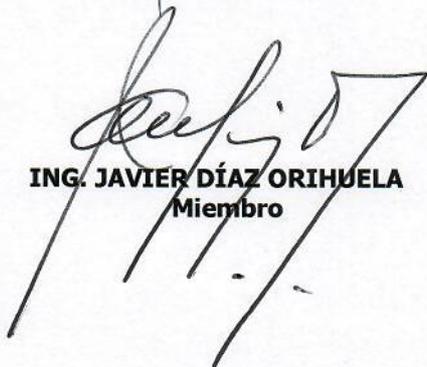
Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Queja, interpuesto por el Ing. Félix Elard Castillo Herrera, en contra de la Comisión Electoral Nacional, y, por consiguiente, **CONFIRMAR** la Resolución N° 18-2019-CIP-CEN de fecha 29 de enero de 2019.

Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, y al Ing. Félix Elard Castillo Herrera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro